



CIRCULAR N° 1/2026 - SEP

RAWSON, 2 de julio de 2026

**PARA:** Partidos políticos provinciales y municipales inscriptos en el procedimiento de reempadronamiento obligatorio.

**REF:** Diferimiento de la obligación de apertura de cuenta bancaria partidaria.

Se comunica a las agrupaciones políticas inscriptas en el procedimiento de reempadronamiento obligatorio establecido en la Resolución N° 002/2026 I - SEP:

1. Que el artículo 6°, inciso III.a) de la citada resolución exige, dentro de la documentación patrimonial y contable, la información de apertura de una cuenta bancaria específica destinada al manejo de fondos partidarios, con indicación de entidad bancaria, tipo de cuenta y número de CBU.
2. Que dicha apertura requiere, en la generalidad de las entidades bancarias, la previa acreditación de los instrumentos institucionales del partido (Carta Orgánica adecuada a la Ley XII N° 23, acta de última elección de autoridades y acta de designación de apoderados) en su versión aprobada, así como la constancia de la verificación administrativa prevista en el artículo 11° de la Resolución N° 002/2026 I - SEP.
3. Que, en consecuencia, resulta pertinente diferir el cumplimiento de la obligación de acreditar la apertura de la cuenta bancaria partidaria exigida por el artículo 6°, inciso III.a), hasta tanto se encuentren aprobados los instrumentos partidarios y verificado el cumplimiento de los requisitos legales conforme al procedimiento establecido en el Título III de la Resolución N° 002/2026 I – SEP, para lo cual se extenderá una certificación dirigida al Banco de la Provincia del Chubut y al Banco de la Nación Argentina.

Regístrese; comuníquese al Tribunal Electoral y a todos los partidos políticos alcanzados por el procedimiento de reempadronamiento; publíquese en el Portal Electoral.